**“****Versión pública elaborada con base al Artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública"**

**OFICIO DE RESOLUCIÓN FINAL**

*Oficio No. 303*

*Ref. DE 21-10/11-2016*

*DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS. Ciudad Universitaria, a las nueve horas del día veinticinco de agosto de dos mil dieciséis.*

RESOLUCIÓN SOBRE EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON NÚMERO DE REFERENCIA DE 21-10/11-2016, DENUNCIA APERTURADA MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2016, SUSCRITO POR EL BR. (INFORMACIÓN CONFIDENCIAL), ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE DOCTORADO EN MEDICINA DE LA FACULTAD DE MEDICINA, EN CONTRA DE LAS DOCTORAS (INFORMACIÓN CONFIDENCIAL) COORDINADORA DE LA ASIGNATURA DERMATOLOGIA I Y (INFORMACIÓN CONFIDENCIAL), DOCENTE DE LA ASIGNATURA DERMATOLOGIA I, DEPARTAMENTO DE MEDICINA DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR. DENUNCIA REGISTRADA BAJO REFERENCIA DE 21-10/11-2016.

1. ***DENUNCIA:***

La presente investigación fue iniciada por esta Defensoría, mediante escrito de fecha 22 de junio de 2016, enviado por el Br. (Información Confidencial), quien expresa: “denuncia arbitrariedades en el proceso de evaluación de la materia de Dermatología I, bajo la coordinación de la doctora (Información Confidencial), específicamente en los aspectos de tutorías (30%) y seminarios (25%), ambas ponderaciones equivalen al 55%, de la referida materia. Este componente de seminarios y tutorías, ambos componentes han estado a cargo de la doctora (Información Confidencial). Las notas de Seminarios, fueron entregadas un poco antes de finalizar el ciclo, el día 14 de junio de 2016, y dos días después estaba programado el examen de suficiencia, al cual me sometí. No procedí a solicitar la revisión de las citadas notas pues en el Programa de Dermatología I, ciclo I-2016, grupo B, especifica “los informes rendidos por los señores profesores son estrictamente confidenciales y no pueden ser conocidos por los alumnos en ninguna circunstancia”. Me extraña la nota que obtuve en tutoría porque es demasiado bajo y habiendo hecho todas las actividades que demanda ese componente al igual que mis compañeros y ellos han obtenido mejores calificaciones, por lo que le pido realizar una investigación y se me permita conocer mis notas y los aspectos evaluados, considero que el no recibir en el tiempo establecido las calificaciones, no conocer los resultados de todas las actividades que llevaron a esas notas y las disposición del respectivo programa de la materia que restringe conocer mis notas, violenta mis derechos amparado en el Artículo 140 y 133 del Reglamento de la Gestión Académico Administrativa de la Universidad de El Salvador”. Con dicho escrito presento el programa de la Unidad de Aprendizaje Dermatología I.

1. **DILIGENCIAS REALIZADAS:**
2. Con fecha 22 de junio de 2016, se recibió denuncia del Br. (Información Confidencial). (folios 2-14).
3. Con fecha 24 de junio de 2016, se emitió la Declaratoria de Reserva No. 021 en el Expediente DE21-10/11-2016. (folio 1)
4. Con fecha 24 de junio de 2016, se emitió el Oficio No. 218, notificando la denuncia a las doctoras (Información Confidencial). (Folios 15-18)
5. Con fecha 29 de junio de 2016, la Dra. (Información Confidencial), envió escrito de respuesta a la denuncia. (Folio 19)
6. Con fecha 29 de junio de 2016, la Dra. (Información Confidencial), envió escrito de respuesta a la denuncia (Folio 20-30)
7. Con fecha 30 de junio de 2016 se recibió escrito del Br. (Información Confidencial), solicitando copia simple de respuesta y documentos anexos de la Dra. (Información Confidencial). (folio 31).
8. Con fecha 1 de julio de 2016, se emitió el Oficio No. 225 admitiendo el anterior escrito y autorizando la entrega de los documentos solicitados. (folio 32)
9. Con fecha 1 de julio de 2016 se envió a las partes, convocatoria para celebrar audiencia conciliatoria el día 5 de julio de 2016 a las 10:00a.m. (Folio 33)
10. Con fecha 5 de julio de 2016, se levantó acta por la incomparecencia de las denunciadas a la celebración de la audiencia conciliatoria. (Folio 34)
11. Con fecha 5 de julio de 2016, se recibió nota de fecha 4 de julio de 2016, enviada por la Dra. (Información Confidencial), Jefe del Departamento de Medicina, en la que informa que las actividades del ciclo II-2016 de Dermatología II iniciaron el día 5 de julio de 10:00 a 12:00 por lo que la Coordinadora Dra. (Información Confidencial), y Dra. (Información Confidencial), no podrán asistir a dicha convocatoria. (Folio 35-37).
12. Con fecha 11 de julio de 2016, se envió a las partes, convocatoria para celebrar audiencia conciliatoria el día 12 de julio de 2016 a las 10:00a.m. (Folio 38-39)
13. Con fecha 12 de julio de 2016, se realizó informe de lo acontecido en la audiencia conciliatoria no lográndose ningún acuerdo, por lo que se procederá a la fase de investigación. Agregándose a la misma copia de la historia clínica y examen corto del Br. (Información Confidencial), (folios 40-45).
14. Con fecha 14 de julio de 2016, se emitieron los Oficios Nos. 244 y 245 que se notificaron a las partes el 15 de julio de 2016, procediéndose a la apertura de la fase de investigación en el expediente DE21-10/11-2016, contando con ocho días hábiles para la aportación de pruebas. (Folios 46-47).
15. Con fecha 19 de julio de 2016, se recibió escrito del Br. (Información Confidencial), aportando prueba testimonial, para probar su asistencia a tutorías, la realización de dos exámenes cortos y entrega de dos historias clínicas a la vez de comprobar la presencia de los pacientes en cada presentación de historia. (Folio 48).
16. Con fecha 20 de julio de 2016, se recibió nota de fecha 18 de julio de 2016, enviada por la Dra. (Información Confidencial), en la que aporta prueba documental consistente en colector manual de notas. (Folios 49-50).
17. Con fecha 21 de julio de 2016, se emitió el Oficio No. 258 notificado a las partes el día 22 de julio de 2016, en el que se informa sobre la realización de audiencia de testigos de cargo para los días martes 26 y miércoles 27 de julio de 2016, a partir de la 1:30 p.m. (Folio 51)
18. A las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de julio de dos mil dieciséis, se levantó acta por la incomparecencia de la Br. (Información Confidencial), a rendir declaración como testigo de cargo. (Folio 52).
19. A las catorce horas con quince minutos del día veintiséis de julio de dos mil dieciséis, se levantó acta por la incomparecencia del Br. (Información Confidencial), a rendir declaración como testigo de cargo. (Folio 53).
20. A las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de julio de dos mil dieciséis, se levantó acta por la incomparecencia de la Br. (Información Confidencial), a rendir declaración como testigo de cargo. (Folio 54).
21. A las quince horas del día veintiséis de julio de dos mil dieciséis se recibió declaración de la Br. (Información Confidencial), en su calidad de testigo de cargo. (folio 55).
22. A las trece horas con treinta minutos del día veintisiete de julio de dos mil dieciséis, se recibió declaración del Br. (Información Confidencial), en su calidad de testigo de cargo. (Folio 56).
23. A las catorce horas del día veintisiete de julio de dos mil dieciséis, se recibió declaración del Br. (Información Confidencial), en su calidad de testigo de cargo. (Folios 57-58).
24. A las catorce horas con cuarenta minutos del día veintisiete de julio de dos mil dieciséis, se recibió declaración del Br. (Información Confidencial), en su calidad de testigo de cargo. (Folios 59-60),
25. Con fecha 27 de julio de 2016, se recibió escrito del Br. (Información Confidencial), en el que informa que algunos de los testigos citados para el día 26 de julio de 2016, no se hicieron presentes por actividades académicas programadas, solicitando se le reprogramen sus declaraciones. (Folio 61).
26. Con fecha 08 de agosto de 2016, se recibió escrito del Br. (Información Confidencial), informando sobre propuesta de solución a la denuncia conocida en el expediente DE21-10/11-2016, consistente en que ante las arbitrariedades en los cortos de la nota de tutoría propone su anulación y que ese porcentaje que es equivalente a un 40% de la nota de tutoría pueda distribuirse entre los demás componentes evaluados de la tutoría que no presentan anormalidades. (Folio 62)
27. A las once horas del día nueve de agosto de dos mil dieciséis se emitió el Oficio No. 280, mediante el cual se dieron por recibidos los escritos relacionados en los numerales 24 y 25 y se reprogramó audiencia de testigos para el día viernes 12 de agosto de 2016, para los bachilleres (Información Confidencial), (Información Confidencial) y (Información Confidencial). (Folio 63).
28. A folio 64 corre agregado informe de fecha doce de agosto de 2016, por la incomparecencia de los tres testigos a quienes se les reprogramó audiencia de declaración de testigos.
29. Con fecha 15 de agosto de 2016, se recibió escrito del Br. (Información Confidencial), en el que informa que algunos de los testigos citados para el día 12 de agosto de 2016, no se hicieron presentes por actividades académicas programadas, solicitando se le reprogramen sus declaraciones. (folio 65)
30. Con fecha 16 de agosto de 2016, se emitió el Oficio No. 290, mediante el cual se declaró improcedente la petición del Br. (Información Confidencial), respecto a reprogramación de declaración de testigos. (folio 66).
31. **DOCUMENTOS VALORADOS:**
32. Programa de la Asignatura Dermatología I, Ciclo I Año 2016, Grupo “B”.
33. Colector Manual de Notas de Tutorías de Dermatología I
34. Declaraciones de Testigos
35. Nota de la Dra. (Información Confidencial).
36. **CONSIDERACIONES DEL CASO Y FUNDAMENTO JURIDICO:**

El presente caso, ha sido presentado por el Br. (Información Confidencial), estudiante de la Carrera de Doctorado en Medicina, quien en el ciclo I-2016, cursó la asignatura de Dermatología I; el referido estudiante estableció que el día 14 de junio de 2016, le fueron entregadas las notas de seminarios (25%) y tutorías (30%), ambas ponderaciones corresponden al 55% de la referida asignatura; dos días después estaba programado el examen de suficiencia, al cual se sometió. No solicito la revisión de las citadas notas pues en el Programa de Dermatología I, Ciclo I-2016, grupo B, especifica: los informes rendidos por los señores profesores son estrictamente confidenciales y no pueden ser conocidos por los alumnos en ninguna circunstancia, denuncia que entabla contra la Coordinadora de la Asignatura, Dra. (Información Confidencial), y contra la tutora Dra. (Información Confidencial), por lo que se procederá a analizar los aspectos denunciados separadamente.

1. El aspecto consignado en el Programa de la Asignatura Dermatología I, Ciclo I-2016, grupo “B”, donde se relaciona el aspecto de los Tutores, en el inciso cuarto del folio siete vuelto de este expediente se establece que: “…De todos estos aspectos el Tutor rinde informe escrito en cada uno de sus alumnos cada dos semanas. Los informes rendidos por los señores Profesores son **estrictamente confidenciales y no pueden ser conocidos por los alumnos en ninguna circunstancia.** Estos informes constituyen una fracción de su nota de presentación. Solamente el Jefe del Departamento y el Coordinador de la Asignatura pueden tener acceso a los mencionados informes…”

Es necesario que se clarifique este aspecto formalmente, para lo cual se relaciona lo establecido en el Programa de la Asignatura a folio tres vuelto de este proceso, donde se regula que la Asignatura Dermatología I, tiene dos unidades valorativas, con cuarenta horas teóricas y 20 horas practicas por ciclo, iniciando la rotación el día 19 de abril de 2016, con la clase inaugural y finalizando con el examen de suficiencia el día 16 de junio de 2016 (folio 10); dentro de las actividades evaluativas consignadas en la asignatura se tiene los seminarios-taller, los cuales son distribuidos por grupos iniciando el día 26 de abril y finalizando el 7 de junio de 2016 (Folio 10 vuelto a 12 frente); otro componente del sistema evaluativo son las tutorías, las cuales incluyen historias clínicas, examen físico de los pacientes y discusión de casos clínicos, así como revisión de temas específicos de la asignatura, esta actividad finalizó el 10 de junio de 2016 (folio 8 frente), siendo el caso que el estudiante y las docentes refieren que las publicaciones de resultados se hicieron el día 14 de junio de 2016, se verifica que éstas se hicieron dentro del plazo establecido en el artículo 140 literal b) del Reglamento de la Gestión Académico Administrativa de la Universidad de El Salvador.

En nota de fecha 28 de junio de 2016 (folio 20), recibida en esta Defensoría el 29 de junio de 2016, la Dra. (Información Confidencial), Coordinadora de la Asignatura, explica que el aspecto consignado a los tutores, donde se establece la confidencialidad de las notas asignadas a los alumnos por los tutores, aclara que está es referida a que los Docentes, antes de la publicación oficial no pueden divulgar de manera individual las notas aplicadas pues esto debe de hacerse de forma general a todo el grupo, para evitar inconformidades para aquellos estudiantes que realicen sus prácticas al final del curso y contrastando dicha información con la argumentación del estudiante denunciante que manifiesta que no presentó revisión de sus evaluaciones por lo regulado en el programa, se valora el informe dado por la Dra. (Información Confidencial), (folio 21) donde manifiesta que el Br. (Información Confidencial), si solicito revisión, solo que lo hizo de forma extemporánea, es decir el día 21 de junio de 2016 y habiéndose publicado las notas el 14 de junio de 2016, según lo regulado en el artículo 148 del Reglamento de la Gestión Académico Administrativa de la Universidad de El Salvador, contaba con tres días hábiles para solicitar la revisión, es decir los días 15, 16 y 20 de junio de 2016, ya que el 17 de junio fue asueto.

Por lo que, a pesar de la presunta confusión generada en el estudiante por lo establecido en el programa de la Asignatura, éste ejercitó el derecho de revisión, pero no pudo ser efectivo por haberlo presentado extemporáneamente. Por lo que deberá tenerse por desestimado este aspecto de la denuncia.

1. Con respecto a la inconformidad mostrada en la denuncia (folio 2) por el bachiller (Información Confidencial), relativo al aspecto evaluativo Seminarios (25%), mediante prueba documental aportada al proceso por las partes, se verifico que la distribución de seminarios en la asignatura Dermatología I, Grupo “B”, ciclo I-2016, se hace por numero correlativo de lista en orden alfabético por grupos conformados de quince estudiantes; en el caso particular del Br. (Información Confidencial), les correspondió la presentación del Seminario número siete sobre “Micosis subcutáneas, Micetoma, esporotricosis y cromomicosis”, el día 24 de mayo de 2016 y las notas obtenidas en dicho aspecto evaluativo les fueron publicadas el día 14 de junio de 2016, evidenciándose que dicho aspecto estaba comprendido por dos rubros, así el primer cincuenta por ciento se obtuvo de promediar las notas obtenidas en exámenes cortos que se realizaron durante los diez seminarios, esta nota es individual y corresponde al esfuerzo de cada estudiante, obteniendo el bachiller (Información Confidencial), una nota de 5.18, según detalle

Seminario No. Nota

No. 1 4.00

No. 2 6.00

No. 3 1.00

No. 4 7.00

No. 5 0.00

No. 6 6.00

No. 7 6.00

No. 8 8.66

No. 9 3.67

No. 10 9.50

Nota 5.18

El restante cincuenta por ciento se obtuvo de la presentación del tema asignado, donde a todo el grupo se le asigno la calificación de ocho punto cero (8.0), obteniendo el promedio final de 6.59.

A pesar de que en la audiencia conciliatoria de fecha doce de julio de dos mil dieciséis, el estudiante manifestó conformidad con dichas notas, mostrándose inconforme únicamente con la nota de tutoría, específicamente en los aspectos de examen corto y participación, esta Defensoría advierte que en el aspecto evaluativo de Seminario, el programa de la asignatura no describe los aspectos a evaluar, no existe instrumento de evaluación para el aspecto expositivo (50%) ni se agregaron a la denuncia los nueve exámenes practicados al Br. (Información Confidencial), correspondientes al restante 50%, sino únicamente un consolidado de las notas obtenidas, no siendo posible corroborar si dichas notas corresponden a lo evaluado en cada examen correspondiente a los seminarios impartidos. Evidenciándose incumplimiento a lo regulado en el artículo 132 y 133 literal c) del Reglamento de la Gestión Académico Administrativa de la Universidad de El Salvador, que se refiere a que la evaluación es un proceso integral, continuo, sistemático y científico que busca la constatación de los aprendizajes significativos alcanzados por el estudiante, para lo cual se rige por principios básicos de la evaluación del aprendizaje, entre ellos el criterial, que se refiere al previo establecimiento de criterios, para lo cual es imprescindible que los objetivos educativos estén claramente definidos así como la utilización de instrumentos y criterios debidamente contrastados, por lo que para casos futuros la Coordinación de la Asignatura, deberá buscar los mecanismos necesarios para la creación de instrumentos que respondan a lo regulado en los referidos artículos.

1. En la audiencia conciliatoria celebrada el día 12 de julio de 2016, el Br. (Información Confidencial), manifestó tener inconformidad respecto a las notas obtenidas en tutoría, específicamente en los aspectos de Participación (40%) y Examen Corto (40%), manifestando su inconformidad porque solo se le consignó una nota y él aduce que él realizó dos exámenes cortos y presentó dos pacientes con sus respectivas historias clínicas, por lo que dentro del proceso de investigación se deberán probar o desvirtuar tales aseveraciones, para lo cual se revisaran y analizarán los diferentes medios de prueba.

Al revisar el Programa de la Asignatura Dermatología I, en el sistema evaluativo de la asignatura (Folio 8 vuelto y 9 frente) se verificó que el componente de tutorías corresponde al 30% de la nota de la asignatura y en ésta se tomaran en cuenta los aspectos siguientes, sin establecer ponderación para cada uno de los aspectos:

* Asistencia
* Puntualidad
* Presentación
* Iniciativa, interés y responsabilidad
* Conocimiento de los temas en base a la bibliografía en el presente Programa
* Relación médico paciente

En la nota de respuesta de la Dra. (Información Confidencial), de fecha 28 de junio de 2016, se adjuntó el formato utilizado para el control de práctica hospitalaria a efecto de evaluar la tutoría, verificando en éste los siguientes aspectos evaluados:

* Asistencia 10%
* Calidad 10%
* Participación 40%
* Examen Corto 40%

Asimismo, con fecha 18 de julio de 2016, la Dra. (Información Confidencial), envía nota adjuntando el colector manual para evaluar el aspecto de Tutorías del Grupo B, tercera rotación, en la Asignatura Dermatología I (Folio 50), donde se evidencia que en la Asistencia, se evalúa: Asistencia y permanencia en la tutoría; en la Calidad del Servicio: Puntualidad, presentación, mostrar respeto al tutor, compañeros y pacientes, relación médico paciente, etc.; Participación: Iniciativa, presentación de temas, historia clínica, contar con bibliografía, etc.; examen corto.

En el documento antes relacionado se verificó que en el aspecto de asistencia los diez alumnos de la rotación tienen una nota de diez, y en la calidad todos los alumnos tienen la misma nota de ocho punto cero, encontrándose variaciones en los aspectos de participación (40%) donde las notas oscilan entre seis punto cero y seis punto cincuenta, en donde el bachiller (Información Confidencial), obtuvo una calificación de seis punto cincuenta, es decir, la calificación más alta, obtenida en este aspecto; se agrega a folios del cuarenta y dos al cuarenta y cinco copia de la historia clínica evaluada al referido estudiante; en el examen corto, las notas oscilan entre tres punto cero cero hasta siete punto cincuenta, obteniendo el bachiller (Información Confidencial) la nota de tres punto cero, es decir la calificación más baja; sin embargo, a folio 41 de este proceso, corre agregado copia del examen corto realizado el 25 de mayo de 2016 por el Br. (Información Confidencial), donde de cinco preguntas realizadas él contesto correctamente solo una, lo cual equivaldría a una calificación de dos punto cero, sin embargo en el colector se le consigno una nota de tres punto cero, a pesar de la equivocación en el traslado de la nota, amparándose en el artículo 148 inciso último que regula que las notas producto de revisión solamente se pueden aumentar no disminuir, la nota de 3.0 no puede ser disminuida.

Siendo el caso que la inconformidad del Br. (Información Confidencial), radica en el hecho de que solo se le ha consignado una nota en la historia clínica y una en el examen corto, cuando según él realizó dos actividades en cada uno de los aspectos, la Dra. (Información Confidencial), en audiencia conciliatoria del día doce de julio de dos mil dieciséis, la referida profesional manifestó que ella evaluó a todos los estudiantes por igual y que no existen dos historias clínicas ni dos exámenes cortos, pues todos los alumnos de la rotación tienen una nota correspondiente al examen corto y otra a la historia clínica, siéndole imposible inventarse calificaciones para una actividad que no ha realizado.

El bachiller (Información Confidencial), mediante prueba testimonial pretende desvirtuar tal aseveración, para lo cual se ha valorado la declaración de los bachilleres (Información Confidencial), (Información Confidencial), (Información Confidencial), todos estudiantes del Doctorado en Medicina quienes en el ciclo I-2016, cursaron la asignatura de Dermatología I, en el grupo “B”, tercera rotación y al ser consultados sobre cuantas históricas clínicas presentaron, unánimes y contestes responden que dos historias clínicas cada alumno y sobre los exámenes cortos unánimes contestaron que realizaron dos exámenes cortos, al preguntarles si recordaban los temas explorados en cada examen, únicamente los bachilleres (Información Confidencial), y (Información Confidencial), se refirieron a los temas explorados explicando el Br. (Información Confidencial), que en el primer corto se exploró sobre las enfermedades comunes, que tenían en forma de discusión y el segundo fue en el comedor del hospital San Rafael y fue sobre los temas del seminario, esporotricosis, cromoblastomicosis y mecetoma, las preguntas eran referidas a las lesiones elementales de cada una de los temas, esta situación es contrastada con la copia del examen corto de fecha 25 de mayo de 2016, aportada al proceso, corroborando que en las respuestas dadas se escribió en el número uno lesión elemental esporotricosis, número dos: lesión elemental cromomicosis, en la numero tres: lesión elemental micetoma, en la numero cuatro: lesión elemental tinea cruris, en la numero cinco: lesión elemental candidiasis; lo cual concuerda, con lo manifestado por el Br. (Información Confidencial), respecto a lo que según su declaración se les exploró en el segundo examen corto.

Sobre este punto el denunciante con fecha 8 de agosto de 2016 (folio 62) presento ante esta Defensoría, una propuesta como solución a la denuncia conocida en este expediente, y consistente en que “ante las arbitrariedades en los cortos de la nota de tutoría propone su anulación y que ese porcentaje que es equivalente a un 40% de la nota de tutoría pueda distribuirse entre los demás que no presentan anormalidades”; sin embargo, esta Defensoría concluye que no es posible hablar de arbitrariedades tal cual lo hace el denunciante, ya que éstas no han sido conocidas en el presente caso, ya que la inconformidad del Br. (Información Confidencial), se ha referido únicamente al hecho de que le aparece consignada una sola nota de 3.0, en el aspecto de examen corto, dentro de la tutoría, considerando él que deben ser dos notas, pues realizó dos exámenes cortos, situación que ha sido corroborado con las declaraciones de algunos de sus compañeros de rotación, por tanto, no siendo posible en este proceso establecer la otra evaluación a que se refieren el denunciante y sus testigos, no es facultad de esta Defensoría determinar la sustitución de notas o la modificación de porcentajes o actividades evaluativas para un solo estudiante, ya que el Programa de Estudios de la Asignatura rige por igual a todos los estudiantes, por lo cual esta Defensoría no puede retomar la propuesta planteada por el estudiante, para solventar la problemática..

Existiendo duda razonable respecto a si se practicaron dos exámenes cortos al grupo de rotación y se presentaron dos historias clínicas, de acuerdo a lo manifestado por los testigos pero no siendo posible detallar o encontrar las calificaciones a dichas evaluaciones, para efectos de resolver la inconformidad mostrada por el estudiante y corroborada por sus testigos que a la vez fueron sus compañeros de rotación, atendiendo el principio Pro Homine, que indica que el intérprete ha de seleccionar y aplicar la norma que en cada caso resulte más favorable para la persona humana, deberá proveérsele al Br. (Información Confidencial), la oportunidad para la presentación de la historia clínica faltante; así como realizarle otro examen corto, actividades que deberán sumarse a la calificación existente en cada uno de los rubros evaluados para que dividida entre dos se obtenga la nota de la historia clínica y examen corto, que conformará la nota de tutoría.

Finalmente es necesario pronunciarse sobre el hecho de que el bachiller (Información Confidencial), entabla la denuncia contra las doctoras (Información Confidencial), en su calidad de Coordinadora, y Dra. (Información Confidencial), Docente que le impartió la rotación; sin embargo, se ha verificado que al circunscribirse la denuncia a aspectos meramente evaluativos dentro del proceso de enseñanza aprendizaje, donde la Dra. (Información Confidencial), no tuvo ninguna implicación, es procedente desligar de dicha denuncia, sin responsabilidad alguna y en el caso de la Dra. (Información Confidencial), por la valoración de la prueba aportada en el proceso y con base a la sana crítica deberá declararse con responsabilidad por el hecho constatado mediante prueba testimonial relacionada a la realización de dos exámenes cortos y la presentación de dos historias clínicas, de las cuales solo se le ha consignado una nota de cada uno de los aspectos mencionados.

**POR TANTO, ESTA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS RESUELVE:**

Con base en las diligencias realizadas, la valoración y análisis de la prueba recabada y la facultad que me confieren los Artículos 19 y 21 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, **DECLÁRASE SIN RESPONSABILIDAD A LA DRA. (INFORMACIÓN CONFIDENCIAL), COORDINADORA DE LA ASIGNATURA DERMATOLOGIA I, impartida en el ciclo I-2016,** sobre los hechos atribuidos a su persona por el Br. (Información Confidencial), ya que en razón de la valoración realizada con base a la sana crítica se ha establecido que tales hechos no fueron realizados por la referida profesional; y **DECLÁRASE CON RESPONSABILIDAD A LA DRA. (INFORMACIÓN CONFIDENCIAL),** por no haber consignado en el colector de notas, las calificaciones correspondientes a dos exámenes cortos y dos historias clínicas, en el aspecto evaluativo de tutorías, ya que mediante prueba testimonial se logró establecer que los estudiantes en la tercera rotación de Dermatología I, grupo “B” presentaron dos historias clínicas y se les realizaron dos exámenes cortos, y a todo el grupo de rotación según colector manual del aspecto evaluativo tutoría, solo se les consigno una nota.

**RECOMENDACIONES:**

**A LA DRA.** **(INFORMACIÓN CONFIDENCIAL):**

1. En su calidad de Coordinadora de la Asignatura Dermatología I, realice las gestiones pertinentes a fin de que al Br. (Información Confidencial), se le den las indicaciones y se le asigne un caso/paciente para la presentación de la historia clínica y la calificación obtenida en dicha historia sea promediada con la nota obtenida en la histórica clínica (6.50) que aparece agregada al proceso de denuncia DE21-10/11-2016.
2. Que coordine con la Dra. (Información Confidencial), a fin de que se le realice al Br. (Información Confidencial), un examen corto y la calificación obtenida en dicha prueba sea promediada con la nota obtenida en el examen corto (3.0) que aparece agregado al proceso de denuncia DE21-10/11-2016.
3. Se realicen las gestiones necesarias a fin de que se modifique la nota del Br. (Información Confidencial), según los resultados obtenidos en la aplicación de lo regulado en los numerales 1 y 2 de estas recomendaciones.
4. Reestructurar el Programa de la Asignatura Dermatología I, a fin de no crear dudas en el estudiantado respecto al ejercicio de derechos académicos regulados en el Reglamento de la Gestión Académico Administrativa de la Universidad de El Salvador.
5. Elaborar los instrumentos evaluativos para la evaluación de los diferentes aspectos que conforman el sistema evaluativo de la asignatura Dermatología I, aplicables a partir de su aprobación.

**A LA DRA. (INFORMACIÓN CONFIDENCIAL):**

1. Que, según el Programa de Estudios de la Asignatura a impartir, clarifique al inicio de cada rotación la realización de las actividades evaluativas comprendidas en cada aspecto evaluativo, con sus correspondientes ponderaciones.
2. Que en futuros procesos académicos reporte todos los resultados académicos de sus estudiantes.

Notifíquese.

Mdh. Claudia María Melgar de Zambrana

Defensora de los Derechos Universitarios

NOTA: Según el artículo 23 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, podrá interponer recurso de revisión de la resolución final, **cuando así lo solicite fundadamente la persona o autoridad inconforme con la resolución emitida.**